

CIRCULAR N°

1708

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para la Administradora de Fondos de Cesantía.

REF.: **APLICABILIDAD A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA, DE LA CIRCULAR N° 1707, CONTENIDA EN RESOLUCION CONJUNTA N° 45 PARA ESTA SUPERINTENDENCIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2010, QUE FIJA COMISIONES MAXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES. INSTRUYE SOBRE COMISIONES MAXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTIA A FONDOS MUTUOS, DE INVERSION Y TITULOS REPRESENTATIVOS DE INDICES FINANCIEROS. DEROGA CIRCULAR N° 1.638 PARA LOS FONDOS DE CESANTIA, DEL 27 DE JULIO DE 2009.**

I. APLICABILIDAD A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE NORMAS QUE INDICA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 19.728, se hacen extensivas a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, las disposiciones contenidas en la Resolución Conjunta N° 45 para la Superintendencia de Pensiones, N° 102 para la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y N° 371 para la Superintendencia de Valores y Seguros, que contiene la Circular N° 1707, de fecha 30 de junio de 2010, que fija las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a los fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros y a los emisores de títulos representativos de índices financieros. Asimismo, le serán aplicables las normas que modifiquen, reemplacen o deroguen la Resolución Conjunta y Circular indicadas. En consecuencia, la referencia que en las normas referidas se efectúe a un Tipo de Fondo o a Fondos de Pensiones, se entiende hecha a los Fondos de Cesantía. Igualmente, la referencia que se efectúe a una Administradora de Fondos de Pensiones, se debe entender efectuada a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

II. DEROGACIÓN

Derógase a contar de esta fecha la Circular N° 1638, de fecha 27 de julio de 2009, que hacía aplicable a los Fondos de Cesantía la normativa contenida en la Circular N° 1.630, de 30 de junio de 2009.

II. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar del 1 de julio de 2010.


SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones



Santiago, 01 de julio de 2010